REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-**2019-00011-**00

Previo a resolver sobre la notificación de la parte demandada, alléguese el acuse de recibido del mensaje de datos arrimados, de igual manera, acredítese que, se remitió copia del mandamiento de pago y del traslado de la demanda a la parte ejecutada y, se le advirtió que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, (art. 91 del CGP concordante con el art. 8º del Decreto 806 del año 2020), de no haberse realizado la notificación siguiendo los parámetros legales, efectúese nuevamente acatando los mismos.

Para lo anterior, **de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se concede al extremo demandante el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al inciso 2° del numeral 1º del Art. 317 del C.G.P. Haciéndole la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.**

Permanezca el expediente en secretaría por el término señalado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria